

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 44**

## Autoridades

GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

### RESOLUCION N° 1537-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 600-1054/2018.-

AGREG. N° 615-3429/18 y N° 615-2547/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2025.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en autos por los Sres. Rubén Andronico Marcial, D.N.I. N° 17.350.470 y Rosa del Carmen Gerban, D.N.I. N° 13.910.021, en contra de la Resolución N° 1462-IVUJ-2018 de fecha 17 de septiembre de 2018 dictada por el Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Previo registro, notifíquese a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

### RESOLUCION N° 453-ISPTvV/2026.-

EXPTE. N° 200-17/2023.-

AGREG. N° 615-3332/2022, N° 615-841/2022, N° 615-2168/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2026.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase por inoficiosa la presentación efectuada en fecha 07 de diciembre del 2023 por el Dr. HUGO PONCE en su carácter de apoderado de los Sres. Dora Lourdes Alfaro, Manuel Osvaldo Cruz, Jesabel Tatiana Burgos, Darío Alejandro Valdivia, Rene Simeón Valle, Patricia Noemí Suarez, Marcelo Rene Solis, Rubén Alejandro Morales, Ángel Simón Valle, Ester Vilma Caliba, Patricia del Valle Quispe, Graciela María del Valle Portillo, Hugo Rafael Aguirre, María Leandra Olmedo, Mónica Alejandra Valdez, Bernabé Nicasio Cayo, Gustavo Cayo, Luis Domingo Ledesma, Josefina Noemí Saucedo, Lucia Sonia Ferreyra, Rafael Fernando Segundo, Laura Eugenia Subieta, José Basualdo, Claudia Patricia Martínez, Rolando Oscar Gerónimo, Miguel Ángel Churquina, Sergio Daniel Puma, Gabriela Rosario González, Ramón Ceferino Rodríguez, Marta Helena Martiñuk, Emilia Verónica Veliz Constantino, Paulina Chosco, Fabiola Carina Vera, María Isabel Espinoza, Érica Tatiana Gutiérrez, José Virgilio Espinosa, Federico Orlando Domínguez, Lucia del Carmen Lera y Rolando Humberto Ruiz, en contra de la Resolución N° 3107-IVUJ-2022 de fecha 07 de diciembre del 2022 y Resolución N° 2027-IVUJ de fecha 14 de diciembre de 2021, por carecer de entidad jurídica para reabrir plazos o instancias administrativas válidamente concluidas, conforme a las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Tener por cumplido el deber de pronunciamiento de la Administración Pública conforme lo requerido judicialmente. Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias o plazos vencidos, sino al solo efecto de dar respuesta al planteo efectuado y en cumplimiento a la obligación de expedirse que impone el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

### CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 1024/CD/26.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 31 MAR. 2.026.-

**VISTO:**

La Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el Código Tributario Municipal N° 906/CD/24 y su modificatoria Ordenanza N° 1019/CD/25, la Ordenanza Impositiva N° 1018/CD/2025, y; ....

**CONSIDERANDO:**

Que, es objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo promover la regularización del pasivo fiscal de los contribuyentes, facilitando la cancelación de tasas, cánones y contribuciones percibidas a través de la Dirección de Rentas, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

Que, a tal fin, resulta imperativo implementar un **Régimen Especial de Regularización Tributaria** que ofrezca herramientas flexibles y adecuadas a la capacidad contributiva de los ciudadanos que registren mora en sus obligaciones.

Que, la presente normativa se fundamenta en la voluntad de acompañar el esfuerzo de los ciudadanos, ofreciendo un alivio económico directo a través de beneficios excepcionales que permitan sanear su situación fiscal, proteger su patrimonio de acciones judiciales y recuperar su tranquilidad financiera mediante condiciones de pago accesibles y realistas.

Que, este marco regulatorio establece con precisión los parámetros técnicos y operativos para el acceso a dichos beneficios, supeditando su vigencia al reconocimiento formal de la deuda y al compromiso de cumplimiento de las obligaciones fiscales, ya sean propias o de terceros.

Que, conforme lo establece la Ley N° 4.466 en su Artículo 208°, cada Municipio debe atender sus gastos de administración con los recursos que integran el Tesoro Municipal, el cual se conforma mediante la recaudación de tributos, tasas, cánones, contribuciones y demás derechos que le correspondan;

Que, el Artículo 215° de la citada Ley prescribe que el otorgamiento de moratorias y condonaciones de deudas reviste un carácter excepcional, requiriendo para su validez la intervención y acuerdo del Concejo Deliberante.

Que, el Código Tributario Municipal N° 906/CD/25, en su Artículo 9°, designa a la Dirección de Rentas como el Organismo de Administración Fiscal con facultades plenas para la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y sus accesorios.





Que, en virtud de lo expuesto, es necesario normalizar el estado de las cuentas tributarias con el fin de otorgar mayor transparencia a los movimientos de fondos, fortaleciendo el rol del Municipio como administrador responsable y garante de la recaudación fiscal.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1024/CD/2.026.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°:** Establézcase un Régimen Especial de Regularización Tributaria de carácter provisorio. El mismo estará destinado a la cancelación de deudas por Tasas, Cánones, Contribuciones, Gravámenes, Multas y sus respectivos accesorios (Recargos, Intereses y Actualizaciones) recaudados por la Dirección de Rentas, cuya fecha de devengamiento sea anterior al **31 de diciembre de 2025** inclusive.

**ARTÍCULO 2°:** El régimen establecido en el artículo precedente tendrá vigencia desde su fecha de publicación en el boletín oficial, hasta el **30 de septiembre de 2026**, inclusive.

**ARTÍCULO 3°:** Facúltese a la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección de Rentas, a instrumentar y fiscalizar el cumplimiento efectivo del Régimen Especial de Regularización Tributaria establecido en la presente Ordenanza.

**EXCLUSIONES**

**ARTÍCULO 4°:** Quedan excluidos del presente régimen las retenciones y/o percepciones y sus accesorios, y aquellas multas derivadas de maniobras de defraudación fiscal.

**CONDICIONES**

**ARTÍCULO 5°:** Establézcanse las siguientes condiciones y requisitos para el acogimiento al presente **Régimen Especial de Regularización Tributaria:**

- Unidad de Convenio y Anticipo:** Deberá suscribirse un convenio de pago individual por cada tipo de obligación fiscal, con independencia de los períodos que se regularicen. En todos los casos, será obligatorio el pago de un anticipo que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del total de la deuda consolidada. Estableciéndose asimismo un piso mínimo para dicho pago de PESOS CINCO MIL (\$5.000).
- Modalidad de las Cuotas:** Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas. Se fija como fecha de vencimiento general el día 15 de cada mes, o el día hábil inmediato posterior si aquel fuera inhábil.
- Límite de Acumulación:** No se admitirá la suscripción de un nuevo convenio de pago cuando el contribuyente registre tres (3) planes vigentes por el mismo tipo de obligación fiscal.
- Formalización:** La deuda acogida al presente Régimen se formalizará mediante la suscripción del **Formulario de Adhesión** y/o el dictado del acto administrativo que la Dirección de Rentas establezca a tal efecto.
- Certificación de Libre Deuda:** La expedición del certificado de "**Libre Deuda**" quedará supeditada a la cancelación total y efectiva de las obligaciones tributarias incluidas en el convenio, junto con sus respectivos accesorios financieros si los hubiere.

**ADHESIÓN AL REGIMEN**

**ARTÍCULO 6°:** Para formalizar el acogimiento al presente Régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

- Reconocimiento de Deuda:** Suscribir el formulario de adhesión que implica el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda consolidada a la fecha de suscripción, conforme a las pautas establecidas en el artículo precedente.
- Alcance de las Obligaciones:** Podrán incluirse deudas por gravámenes determinados o no, se encuentren o no recurridas en instancia administrativa, incluso aquellas originadas por el incumplimiento de moratorias o planes de pago anteriores.
- Situaciones Especiales (Procesos Judiciales):** Los contribuyentes que registren deudas en proceso de ejecución fiscal, solo podrán acceder al presente régimen bajo las condiciones y con los alcances específicos previstos en el art. 8°, 9° y 10° de esta Ordenanza.
- Condición de Regularidad Corriente:** En el caso de tasas, derechos o cánones con vencimientos periódicos, será requisito excluyente para el acogimiento haber cancelado las dos (2) últimas cuotas vencidas al momento de la suscripción del convenio.

**ARTÍCULO 7°:** Las obligaciones fiscales que se regularicen mediante el presente Régimen devengarán un interés de financiación del dos por ciento (2%) mensual sobre el total de la deuda; el cual será aplicable siempre que el contribuyente y/o responsable opte por alguna de las siguientes modalidades de cancelación:

<b>contado</b>	Bonificación del 30% del total de la deuda
<b>3 y 6 cuotas</b>	Bonificación del 20% del total de la deuda
<b>9 cuotas</b>	Bonificación del 10% del total de la deuda
<b>12 cuotas</b>	Sin bonificación

**DEUDAS EN INSTANCIAS JUDICIALES**

**ARTÍCULO 8°:** Cuando se tratara de deudas en proceso de ejecución fiscal, la suscripción de un plan de pago implicará el allanamiento del demandado a la pretensión fiscal y el desestimiento de toda excepción, defensa o recurso interpuesto, incluidos aquellos de carácter estrictamente procesal.

Una vez formalizada la adhesión, la Dirección de Rentas en conjunto con la Procuración Municipal, informará al juzgado interviniente. De no existir sentencia de remate, se solicitará la suspensión del procedimiento, sirviendo el formulario de adhesión de instrumento suficiente de conformidad del deudor.

En caso de existir sumas de dinero embargadas y transferidas a la cuenta judicial respectiva, las mismas podrán ser tomadas como pagos a cuenta y el plan de pago se confeccionará sobre el saldo, debiendo dejarse constancia expresa de los importes imputados bajo este concepto.

**ARTÍCULO 9°:** Los beneficios de la presente moratoria no alcanzan a los gastos causídicos, tasas de justicia ni honorarios profesionales. Su cancelación total, o la vigencia de los planes de pago que por estos conceptos se acuerden, es condición de eficacia del acogimiento a la moratoria, debiendo ajustarse su regularización a las siguientes condiciones:

**a) Gastos y Tasas:** Deberán integrarse por completo con la primera cuota del plan de facilidades o en oportunidad de efectuarse el pago de contado.

**b) Honorarios:** Se registrarán por el convenio particular que se suscriba con los letrados intervinientes o lo que determine la Dirección de Rentas.

**ARTÍCULO 10°:** Los contribuyentes y/o responsables con deudas en proceso de ejecución fiscal, podrán optar por los siguientes planes de regularización:

- Pago de Contado:** Si la totalidad de la deuda es cancelada de contado, se aplicará una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre los intereses devengados. Para acceder a este beneficio, el contribuyente deberá acreditar simultáneamente el pago de los conceptos previstos en el Art. 9°.
- Pago en Cuotas:** Hasta un máximo de 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La deuda se liquidará a su valor nominal (sin descuentos) más un interés de financiación del dos por ciento (2%) mensual sobre saldo.

**PLANES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 11°:** Cuando el monto total consolidado de la deuda (incluyendo capital, intereses y multas) sea superior a PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), la Dirección de Rentas podrá otorgar, mediante resolución fundada, planes especiales de pago de hasta quince (15) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Dichos planes estarán sujetos a un interés de financiación del dos por ciento (2%) mensual sobre saldo y requerirán el pago de un anticipo del diez por ciento (10%) del total de la deuda al momento de la suscripción.

**CANCELACIÓN ANTICIPADA**

**ARTÍCULO 12°:** Los contribuyentes y/o responsables podrán, en cualquier momento, cancelar la totalidad de las cuotas pendientes de vencimiento en un solo pago.





Abril, 13 de 2026.-

Dicha cancelación implicará la exclusión de la totalidad de los intereses de financiación no devengados a la fecha del efectivo pago. A tal fin, la Dirección de Rentas practicará una nueva liquidación calculada sobre el saldo de capital adeudado, sin más recargos que los devengados hasta el momento de la cancelación.

**MORA**

**ARTÍCULO 13°:** El pago de las cuotas fuera de término, siempre que no se configure una causal de caducidad del plan, devengará un interés por mora calculado desde la fecha de vencimiento original hasta el día del efectivo pago.

A tal efecto, se aplicará la tasa de interés resarcitorio establecida en el Código Tributario vigente.

**CADUCIDAD**

**ARTÍCULO 14°:** La caducidad de los planes de facilidades de pago previstos en la presente Ordenanza se producirá, cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas. Quedando facultada la Dirección de Rentas previa intimación, a iniciar acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda proporcional impaga.
- b) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 9°. En el caso de deudas judiciales, la falta de pago de gastos, tasas o la interrupción del convenio de honorarios, invalidará el acogimiento a la moratoria.

La caducidad implicará la pérdida automática de todos los beneficios de condonación, quitas y bonificaciones otorgadas. La deuda original renacerá con sus accesorios legales, computándose los montos ya abonados únicamente como pagos a cuenta del total adeudado. Operada la caducidad, la Dirección de Rentas procederá a la emisión del título ejecutivo para el cobro por vía de apremio del saldo resultante.

**DE FORMA**

**ARTÍCULO 15°:** Comunicar a la Secretaría de Hacienda, Dirección de Rentas, demás Secretarías, bajo constancia de firma con la que se acredite de modo fehaciente que han tomado debido conocimiento. En el mismo acto se les hará entrega de una copia de la presente Ordenanza. Cumplido. Archívese. –

Horacio Federico Mancini  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**

**DECRETO N° 0144.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 07 ABR. 2026.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1024/CD/2026, referente a “Régimen Especial de Regulación Tributaria”

**CONSIDERANDO:**

Que lo dispuesto por la Ordenanza N° 1024, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Promúlguese la Ordenanza N° 1024/CD/2026, referente a “Régimen Especial de Regulación Tributaria” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante del día 31 de marzo de 2026, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánico de municipios N° 4.466.

**ARTÍCULO 2:** Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese. -

Lic. Víctor H. González  
Intendente

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

**MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO.-**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2026.-**

**Objeto del Llamado:** ADQUISICIÓN DE 95.000 MODULOS ALIMENTARIOS PARA EL PLAN SOCIAL NUTRICIONAL PROVINCIAL (PLA.SO.NU.P.) PARA EL PROGRAMA COMER EN CASA HASTA CUBRIR LA SUMA DE PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES CON 00/100 CTVOS (\$ 2.150.000.000,00). EXPEDIENTE 767-1034/2026.-

**Destino:** FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD SOCIAL CON NIÑOS Y NIÑAS MENORES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PLA.SO.NU.P PARA EL PROGRAMA COMER EN CASA.-

**Apertura:** MIERCOLES 29 DE ABRIL DEL 2026 A HORAS 10:00, EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, SITA EN CALLE PARROCO MARSHKE N° 1270.-

**Presupuesto Oficial:** \$2.150.000.000,00 (PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES CON 00/100 CTVOS).

**Pliego e Informes:** Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección Provincial de Administración - Departamento Compras – Párroco Marshke N° 1270- 4.600 San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4258544.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano –Dirección Provincial de Administración – Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270 - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

**Valor del Pliego:** PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$2.150.000,00).-

**08/10/13 ABR. LIQ. N° 43421 \$6.300,00.-**

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**





El Presidente del Directorio de **ANDINA S.A.**, en cumplimiento de la normativa vigente, y de conformidad a lo previsto en los arts. 234, 236, 254 y concordantes de la Ley 19.550, conforme lo resuelto en Asamblea celebrada en fecha 29-12-25 en la sede social, se invita a los Sres. Socios a los fines de participar de la Asamblea Ordinaria fijada para el día 27 de Abril de 2026, horas 09:00 en la Sede Social sita en Avda. Almirante Brown N° 1903 esquina Gobernador Tello, a cuyo fin se tratará el siguiente: **Orden del día:** 1° Designación de dos socios para firmar el acta. 2° Saneamiento y ratificación de la reunión llevada a cabo en fecha 29 de diciembre a horas 11:00 del 2025 en cuanto al tipo de convocatoria: Asamblea Extraordinaria, subsanando el error incurrido y considerando a la misma como Asamblea Ordinaria. 3° Ratificación de remoción de los miembros del Directorio: Presidente: Francisco Miguel Brodziejewicz; Vicepresidente: Antonio Choquevilca; Vocal Titular: Raúl González y Vocales Suplentes: Pedro Modesto Burgos y Manuel Díaz, por las graves razones invocadas en la convocatoria realizada en la reunión de asamblea de fecha 29-12-25, conforme convocatoria realizada por el Síndico, tales como: omisión de confeccionar balances y de convocar a asambleas para tratarlos, a pesar de los requerimientos efectuados por el Síndico: Nicolás Milton Girón, lo cual importa mal desempeño del cargo de Director, en los términos de los arts. 59 y 274 de la ley 19.550. 4° Remoción y/o Ratificación del síndico Nicolás Milton Girón y la designación de nuevo Síndico en su reemplazo, por el mismo plazo de duración de los Directores designados. 5° Ratificar el error incurrido en relación a la transcripción de la votación y decisión adoptada de remover al directorio por las causales invocadas y, en consecuencia, dar cuenta de los votos emitidos con exclusión de los que se encontraban inhabilitados para votar (art. 241, LGS). 6° Ratificación y/o modificación de la elección y designación de miembros del Directorio y cargos de Presidente, Vicepresidente, Vocal Titular y Vocales Suplentes por el término fijado en el Estatuto y la Ley General de Sociedades.- Fdo. Martín Ezequiel Zerpa- Presidente.-

**13/15/17/20/22 ABR. LIQ. N° 43499 \$18.000,00.-**

**CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES.**- Entre la Sra. MARIA DE LOURDES GRENNI, DNI N° 26.232.977, argentina, de 48 años de edad, casada, con domicilio en Finca Castellanos s/n, San Lorenzo, Provincia de Salta, en adelante "LA CEDENTE"; y los Sres. JUAN MARTÍN GRENNI, DNI N° 24.611.843, con domicilio en calle Dinamarca N° 1056, San Salvador de Jujuy, y JAVIER GRENNI, DNI N° 27.726.798, con domicilio en calle Pemberton N° 194, San Salvador de Jujuy, en adelante "LOS CESIONARIOS"; se conviene celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES de la sociedad AYRES S.R.L., CUIT N° 30-71800394-2, conforme a las siguientes cláusulas: **CLAÚSULA PRIMERA:** La sociedad AYRES S.R.L. se encuentra inscripta en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, bajo el Asiento N° 247, Folio 01-11, Libro II, Legajo 247 del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 27/12/2022. **CLAÚSULA SEGUNDA:** LA CEDENTE manifiesta ser titular de CUARENTA (40) cuotas sociales de la mencionada sociedad, de un valor nominal de \$10.000 cada una. Mediante el presente acto, cede y transfiere a título oneroso la totalidad de dichas cuotas: VEINTE (20) a favor de JUAN MARTÍN GRENNI y VEINTE (20) a favor de JAVIER GRENNI. Cada cesionario abona en este acto la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000), lo que representa el valor nominal de las cuotas cedidas y adquiridas. Las partes dejan constancia que el capital suscrito en relación a las cuotas sociales que se venden se encuentran integradas en un Cien por ciento (100%) del capital suscrito. **CLAÚSULA TERCERA:** Ambos CESIONARIOS ya eran titulares de CUARENTA (40) cuotas sociales cada uno. Con la presente cesión, cada uno pasa a detentar un total de SESENTA (60) cuotas sociales. **CLAÚSULA CUARTA:** La presente cesión incluye todos los derechos de suscripción, preferencia, dividendos, beneficios no percibidos, saldos acreedores o deudores de cuentas particulares y todo otro derecho inherente a las cuotas transferidas. LA CEDENTE declara que las cuotas cedidas están libres de gravámenes, embargos o restricciones, y que no se halla inhibida para disponer de sus bienes. **CLAÚSULA QUINTA:** Las partes declaran haber tenido pleno acceso a la información contable y documental de la sociedad, encontrándose conformes con la situación patrimonial, económica y financiera de la misma. **CLAÚSULA SEXTA:** Las partes declaran que son los únicos socios de AYRES S.R.L. y que por esa circunstancia no existen restricciones a la transmisibilidad de cuotas prestando conformidad a la transmisión y adquisición de las mismas en la proporción acordada conforme cláusula DECIMO QUINTO del contrato social. **CLAÚSULA SEPTIMA:** Los Cesionarios se comprometen a mantener indemne y/o indemnizar a la Cedente por cualquier reclamo -judicial o extrajudicial- de cualquier índole por contingencias de la sociedad. Sin perjuicio de ello, los Cesionarios se comprometen a (i) notificar la existencia del reclamo a la Cedente dentro de los 5 (cinco) días corridos de recibido el reclamo, y (ii) realizar las diligencias correspondientes para evitar agravar el reclamo o la situación de la Cedente al asumir la defensa. **CLAÚSULA OCTAVA:** Se otorga poder especial al Dr. ERNESTO BENJAMÍN GONZÁLEZ DE PRADA para realizar todos los actos necesarios a fin de gestionar la inscripción de esta cesión ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, incluyendo la contestación de observaciones y modificaciones para tal efecto. **CLAÚSULA NOVENA:** El Sr. IGNACIO MANUEL GARCÍA DEL RÍO, DNI N° 23.079.926, cónyuge de la CEDENTE, presta su conformidad expresa a la presente cesión, conforme artículo 457 del Código Civil y Comercial de la Nación. **CLAÚSULA DÉCIMA:** Jurisdicción y domicilio. Las partes fijan como jurisdicción competente los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. A tal efecto, constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente. En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de noviembre de 2025.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 02- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 254-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-012/2026.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de marzo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**13 ABR. LIQ. N° 43425 \$2.800,00.-**

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** El que suscribe, **JUAN MARTIN GRENNI, DNI 24.611.843**, argentino, divorciado, con domicilio en calle Pemberton N° 194 departamento declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, y que NO se encuentra comprometido ni comprendido en ninguna de las incompatibilidades previstas por el art 206 y 264 de la Ley General de Sociedades. Así mismo damos cuenta que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Se firma en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los días 17 del mes de marzo del año 2026.-Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00996455- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ- TIT. REG. N° 2- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 254-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-012/2026.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de marzo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





Abril, 13 de 2026.-

13 ABR. LIQ. N° 43430 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. El que suscribe, **JAVIER GRENNI, DNI 27.726.798**, argentino, casado, con domicilio en calle Pemberton N° 194 departamento declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, y que NO se encuentra comprometido ni comprendido en ninguna de las incompatibilidades previstas por el art 206 y 264 de la Ley General de Sociedades. Asi mismo damos cuenta que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Se firma en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los días a los días 17 del mes de marzo del año 2026-Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00996454- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ- TIT. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUYFISCALÍA DE ESTADODIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-RESOLUCION N° 254-DPSC-2026.-CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-012/2026.-San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2026.-**VISTO:**

Las actuaciones de referencia en las que, el Dr. Ernesto Benjamin González de Prada, autorizado por la sociedad, solicita la Inscripción de la CESION DE CUOTAS SOCIALES de la sociedad "AYRES S.R.L.",

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día el Instrumento Privado de Cesión de Cuotas Sociales formalizada en fecha 14 del mes de Noviembre del año 2025 obrante a fs. 02/03; Declaración Jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente Resolución U.I.F. N° 11/2011 de los Socios Javier Grenni y Juan Martín Grenni obrante a fs.14/19 certificados por el Escribano Público Pablo Alfredo Benítez Adscripto Titular del Registro Notarial N° 02 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 2°:** DILIGENCIAS a cargo del Dr. Ernesto Benjamin González de Prada.-

**ARTICULO 3°:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar. –

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

13 ABR. LIQ. N° 43476 \$2.800,00.-

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Dr. Diego Armando Puca Juez a cargo del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial, Secretaría n.3, en el expediente **C-129194/2018**, caratulado: "**PEDIDO DE QUIEBRA DIRECTA: ALUMINÉ JUJUY S.R.L.**", notifica la providencia que a continuación se transcribe: Vistos...Considerando....Resuelve: 1.- Tener presente el "Informe de rendición de cuentas y Proyecto de distribución" y sus aclaraciones, confeccionado por la Sindicatura, conforme surge del Escrito Nro: 1865493, el cual deberá ser compaginado y concordado con los montos de regulación de honorarios profesionales, y en relación a cada crédito, en el plazo de diez días. 2.- Ordenar la publicación mediante edictos por dos días en el Boletín Oficial, haciendo conocer el Proyecto de Distribución Final. 3.- Regular los honorarios de los profesionales intervinientes, en función de los argumentos expuestos, de la siguiente manera: a) al CPN Silvina Adela Tuma, la suma de \$2.390.799,84; por su actuación como Síndico, durante la tramitación de todo el proceso (art. 255 de la LCQ).b) al Dr. Martín Esteban Soderero, en la suma de pesos \$840.000; c) a la Dra. María Victoria Meyer Alcaraz, a la Dra. María Eugenia Cufi y al Dr. Federico Ignacio Mendoza, en la suma de pesos \$149.117,92 para cada uno de ellos, por su actuación profesional.- 4.- Hacer lugar a la observación formulada por el Dr. Gustavo Nicolás Garlatti, en su Escrito Nro: 1885724, de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos. 5.- Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. No B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos No 54, fo 673/678, no 235) desde la fecha de la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 6.- Notificar, agregar copia en autos, digitalizar y oportunamente archivar. Firmado por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo.-

10/13 ABR. LIQ. N° 43450-43463 \$3.800,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. José A. López Iriarte, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el expediente **C-235384/23**, caratulado: **Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CANCHI, EDUARDA c/ FIGUEROA DE MERCADO, AGUSTINA (y/o sus herederos)**, ordena por este medio a notificar a la demandada FIGUEROA DE MERCADO, AGUSTINA y/o los herederos de la misma y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble





sujeto a prescripción, del siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 07 de mayo de 2025 I.- Proveyendo los escritos n° 1647755 y 1680990 presentados por la Dra. Robles y atento a las constancias acompañadas, encontrándose vencido el plazo para tomar participación, hágase efectivo el apercibimiento con el que fueran emplazados a la Municipalidad de ABRA PAMPA, a los colindantes, Sres. NICOMEDES FIGUEROA, MANUEL FIGUEROA, HEREDEROS de doña MELITONA F. DE MENDOZA, en su representación Santusa y Mario Cleofe Mendoza y LAZARO LLAMPA y ELADIA CARI y a todos aquellos que se considerasen con derechos; teniendo por no afectados los mismos, sobre el inmueble a usucapir. Sin perjuicio de ello, y no habiendo sido notificados en persona, hágase saber a la Defensora Oficial que por turno corresponda que deberá tomar participación por los nombrados y por todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir. II.- Habiendo entrado en vigencia el nuevo Código Procesal Civil y Comercial, conforme lo normado por el art. 438 del CPCC, ordenase la Anotación de Litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: PADRON K-905, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 1, MANZANA 9, PARCELA 1016, MATRICULA K-2998, ubicado en calle Macedonio Graz s/n° del Pueblo de ABRA PAMPA. III.- Previo a correr traslado de la demanda a los herederos de la titular registral AGUSTINA FIGUEROA DE MERCADO, deberá la letrada denunciar los nombres y domicilios de los mismos, informar si se ha iniciado el juicio sucesorio y/o si existe declaratoria de herederos y todo otro dato pertinente para la individualización de los mismos. Asimismo, deberá acreditar la notificación a los colindantes que restan notificar, Sres. EUFEMIA FIGUEROA, SILVESTRE ESTOPIÑAN y CLARA COLQUE de CRUZ. IV.- A efectos de la notificación de todos los que se consideren con derecho, notifíquese el presente proveído mediante EDICTO por tres veces dentro del periodo de cinco días en el boletín oficial y un diario local. V.- Hágase saber a la Dra. Robles que deberá confeccionar y subir al SIGJ las diligencias para control y firma de la Actuaría, quedando facultada para su diligenciamiento. VI.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mí: dra. Eleonora Calluso - “San salvador de Jujuy, 23 de junio de 2025. I.- Proveyendo el escrito n° 1785460 del 12/06/25 presentado por la Dra. Robles, atento al informe actuarial que antecede y a lo manifestado por la letrada, notifíquese a los colindantes EUFEMIA FIGUEROA y CLARA COLQUE por Edictos y a todos los que se consideren con derechos por tres veces dentro del periodo de cinco días en el boletín oficial y un diario local. Consecuentemente no habiéndose publicado aún los edictos, deberá adicionarse el presente proveído. II.- De la demanda por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta córrase traslado a los herederos de la titular registral, Sres. LEONOR YAVI MERCADO, APOLINAR MERCADO, DORA OLGA MERCADO, MARIA MAGDALENA MERCADO Y TORIBIO MERCADO, FRANCISCO REILNADO BENICIO, YOLANDA SOFIA BENICIO, FELICIANA MERCADO, DEMETRIO MERCADO Y RAMONA MAGDALENA MERCADO, en los domicilios denunciados, sobre el inmueble individualizado como: PADRON K1-905, MATRICULA K-1-2998, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 1, MANZANA 9, PARCELA 101 b, ubicado en calle Macedonio Graz n° 375 del B° centro de la Ciudad de ABRA PAMPA, Dpto. de Cochinoca, de la Provincia de Jujuy, a quienes se emplazan para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla dentro del término de QUINCE (15) DIAS hábiles, bajo apercibimiento de que si no comparecen se interpretará que la demanda no afectan sus derechos (art. 440, 2° párrafo C.P.C.C). III.- Intímeseles para que en igual término, constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarse en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. IV.- Hágase saber a la Dra. Robles que se encuentra disponible el oficio a la Dirección de Inmuebles a fin de la anotación de litis, quedando facultada para su diligenciamiento. V.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mí: Dra. Eleonora Calluso - Secretaria.- “Expte. N° C-235.384/23 San Salvador de Jujuy, 07 de julio de 2025. I.- Proveyendo el escrito n° 1804636 presentado por la Dra. Lorena Robles, asistiéndole razón a la letrada, hágase saber a las partes que en el decreto de fecha 23 de junio de 2025, en el punto II.- donde dice: “...De la demanda por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta córrase traslado a los herederos de la titular registral,... MARIA MAGDALENA MERCADO Y TORIBIO MERCADO,...”, debe decir TORIBIO MAMANI. II.- Asimismo, hágase saber a la letrada que el oficio presentado mediante escrito 1822710, para la Anotación de Litis definitiva se encuentra disponible para su diligenciamiento. III.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mí: dra. Eleonora Calluso - Secretaria.- “Publíquese los EDICTOS por TRES VECES en 5 DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva.- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2025.-

10/13/15 ABR. LIQ. N° 43437-43434 \$5.700,00.-

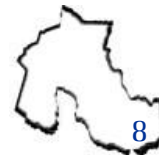
## EDICTOS DE NOTIFICACION

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal- RFTE.: Expte. Ministerial Nro. 1414-560/2025 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 562-DP/23) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica a la Oficial Sub Inspector TAPIA EMILCE MAYRA JOSEFINA, D.N.I. N° 35.079.999, Legajo N° 19.166, que mediante Decreto Nro. 4992-MS/2025 de fecha 31-12-2025, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: “...ARTÍCULO 1°: Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al OFICIAL SUB INSPECTOR EMILCE MAYRA JOSEFINA TAPIA, D.N.I. N° 35.079.999, LEGAJO N° 19.166, por infracción al artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme a las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. a) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81...”, firmado por el Sr. Gobernador C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sra. TAPIA EMILCE MAYRA JOSEFINA deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín – Capital, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro - Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto N° 4992-MS/2025 a disposición del Sra. TAPIA EMILCE MAYRA JOSEFINA.- Fdo. Jorge G. Soto-Comisario Mayor.-

08/10/13 ABR. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal: Rfte.: Expte. Ministerial Nro. 1414-1786/2023 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 1299-DP/21) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. a), g) y z) agravado por el Artículo 40° inc. g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al Cabo Primero LINACHE ALEJANDRO DARIO, D.N.I. N° 31.100.715, Legajo N° 17.344, que mediante Decreto Nro. 4972-MS/2025 de fecha 31-12-2025, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: “...ARTÍCULO 1°: Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al CABO PRIMERO ALEJANDRO DARIO LINACHE, D.N.I. N° 31.100.715, Legajo N° 17.344, por infracción al artículo 15° incs. a), g) y z) agravado por el artículo 40° inc. g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme lo dispuesto en el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. a) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81...”, firmado por el Sr. Gobernador CPN. CARLOS ALBERTO SADIR. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sr. LINACHE ALEJANDRO DARIO deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo





apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 4972-MS/2025 a disposición del Sr. LINACHE ALEJANDRO DARIO.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Soto Jorge Gustavo- Comisario Mayor.-

#### 10/13/15 ABR. S/C.-

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en la Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, hace saber que en el **Expte N° C-266562/2025** caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: CRUZ, JUDITH DE LOS ANGELES", se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2025- 1-...2- Proveyendo el escrito N° 1587573, téngase por presentado al Dr. Federico Torena, Defensor Oficial y Ausentes, a cargo de la Defensoría N 10, en su condición de representante legal de la Sra. Judith de los Ángeles DNI 43.140.206, conforme a la carta poder que en archivo pdf acompaña, por parte y por constituido domicilio legal.- 3-...4-...5- Admítase y dese a la presente causa el tramite prescripto por los Arts. 69 y 70 del C.C.C.N y Art. 289 INC. 2 del CPC.- 6.- Ordenase la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, durante una vez al es por el plazo de dos meses, haciendo saber a los eventuales interesados que se ha iniciado proceso judicial de CAMBIO DE NOMBRE, solicitado para sustituir o reemplazar el nombre de Cruz, Judith de los Ángeles por Condorí, Judith de los Ángeles, todo ello a los fines de la eventual presentación de oposición al planteo formulado dentro de los QUINCE DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.- 7- Líbrese oficio a Masa General de Entradas y Mesa Receptora de Denuncias de esta Ciudad y de San Pedro de Jujuy, a los Juzgados Federales n° 1 y 2 de esta ciudad, a fin de que informen si existen medidas cautelares en contra de Cruz, Judith de los Ángeles DNI 43.140.206.- 8-Líbrese oficio a la Dirección Gral. de Inmuebles de la Provincia, para que informen sobre la existencia de inhabilitaciones e Inhabilitaciones, promovidas en contra de Cruz, Judith de los Ángeles DNI 43.140.206, (Ley Prov. N° 3327/76).- 9- Líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a fin de que informen si sobre Cruz, Judith de los Ángeles DNI 43.140.206, pesa algún tipo de incapacidad (Art. 76 D.L. Nacional N° 8.204/63).- 10- Oportunamente y luego de los tramites de Ley, désele la correspondiente participación al Ministerio Público de la Acusación (NO PENAL) y al Registro Civil a sus efectos.- 11- Procédase a notificar del presente proceso a la Sra. Mónica Alicia Cruz en su domicilio real, previa denuncia del mismo, a los fines de proceda a ejercitar los derechos que tuviere.- 12- Hacer saber al profesional que deberá confeccionar los oficios ordenados en la presente providencia y presentarlos para su suscripción.- 13.- Atento a la documentación presentada, Concédase beneficio de justicia gratuita a favor de Judith de los Ángeles DNI 43.140.206, en los términos del (art. 134 del C.P.C.), al solo y único efecto de la tramitación de la presente causa.- 14- Proveyendo al escrito Nro. 1748593, estésé a lo dispuesto en la presente providencia.-15.- Notifíquese, art. 169 del CPC.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca Juez ante mi Sra. Liliana María Hernández- Prosecretaria de Juzgado.- Publíquese por una vez al mes durante dos meses en el Boletín Oficial y en un diario local (art. 84 Ley 26413, CCC y art. 287 y cc del CPC).- San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2025.- Firmado: Hernández, Liliana- Prosecretaria de Juzgado.-

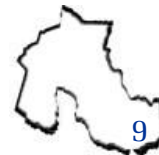
#### 11 MAR. 13 ABR. S/C.-

Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria, N° 8 en el **Expte. N° C-271928/25** caratulado "EJECUTIVO: CRUZ LEITON, JUAN CRISTIAN c/ MARTINEZ, SERGIO RICARDO", se procede a notificar por este medio al Sr. MARTINEZ SERGIO RICARD, D.N.I. N° 32.211.185 del siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de abril de 2025.- I. Téngase por presentado al SR. CRUZ LEITON, JUAN CRISTIAN por sus propios derechos con patrocinio letrado del DR. COLMENARES, MIGUEL ANGEL a mérito del adjunto en formato PDF al escrito digital N° 1703930 por parte y por constituido domicilio procesal (Art. 65, 169 del CPCyC).- II. Hágase saber al promotor de autos que deberá presentar en esta Secretaría el original del título objeto de la presente causa para su reserva en caja fuerte, en el término de CINCO DIAS de notificado (Art. 337 del CPCyC), bajo apercibimiento de proceder a su rechazo (Art. 338 del CPCyC).- III. Atento las constancias de autos y sin perjuicio de lo dispuesto, intímese al DR. COLMENARES, MIGUEL ANGEL a acreditar el pago de Tasa de Justicia correspondiente bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$1.000,00 como así también del aporte previsto por el Art. 22 inc. "b" y "d" de la ley 4764/94 (estampilla provisional) y en el Art. 105 de la ley 3329/76 (estampilla profesional) en el término de CINCO DIAS de notificado conforme lo dispuesto en el Art. 49 inc. 5) del CPCyC y comunicar su incumplimiento a los organismos respectivo.- IV. Sin perjuicio de lo dispuesto, cumplido lo dispuesto en punto II, procédase conforme lo dispuesto los Arts. 519 y sgtes. del CPCyC, y líbrese requerimiento de pago y citación en contra del demandado: SR. MARTINEZ, SERGIO RICARDO, D.N.I. N° 32.211.185 en el domicilio denunciado, por la suma de \$1.200.000,00 reclamada por capital con más la suma de \$ 300.000,00 presupuestadas para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO, sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose Depositario Judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, requiérase manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. En igual plazo, intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro del perímetro de éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8, y denunciar casilla de correo electrónico bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 65 y 170 del CPCyC).-Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionese al Sr. Oficial de justicia, con las facultades inherentes del caso. V. Hágase saber al Dr. Colmenares, Miguel Ángel que al momento de diligenciar el requerimiento de pago deberá adjuntar en soporte papel traslado completo de la demanda conforme lo dispone el Art. 155 del CPCyC.- VI. Notifíquese por cédula Art. 169 CPCyC. Publíquese Edictos por el lapso de UN DÍA en el Boletín Oficial y en un Diario Local. Asimismo, se deberá informar al accionado, Sr. MARTINEZ SERGIO RICARDO D.N.I. N° 32.211.185, que deberá presentarse para hacer valer sus derechos dentro del plazo de cinco días posteriores a la publicación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial como su representante, con quién se continuará con el presente proceso en los términos del Art. 178 C.P.C.C. Se hace saber al accionado que la resolución se tendrá por notificada a las cinco días contados desde el la ultima publicación, conforme lo establecido por el Art. 179 del C.P.C.C.-

#### 13 ABR. LIQ. N° 43167 \$2.800,00.-

Dra. Jaqueline Araez Jueza del Juzgado de Familia N° 7 del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el **D-057676/2025**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: VILLARREAL, VIRGINIA ANAHI", se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 25 de febrero del 2026.-I.- Téngase presente lo informado por la acturia.-II.- Dese al presente proceso, el trámite previsto en los Arts.69, 70 y ctes del CCCNIII.- Líbrese oficios a los Juzgados Ordinarios de la Provincia de Jujuy (con sede en S.S. de Jujuy, Perico, San Pedro y LGSM), al Registro Público de Comercio, al Registro Nacional del Automotor, Banco de la Nación Argentina, Banco Macro S.A., Banco Francés, y Dirección de Inmuebles de la Provincia, a los fines de que informen a este Juzgado Unipersonal de Familia N° 7 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, sobre la existencia de medidas precautorias referidas a DAIANA ABRIL MACHACA VILLARREAL (DNI N° 49.784.910).-IV.- Asimismo, disponer la publicación de edictos en diario oficial (Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy), y en un diario local una vez por mes, en el lapso de dos meses (art 70CCCN).-V.-Sin perjuicio de que en presentación digital N° 2048423 el Dr. Carlos Pockorny informa que es apoderado del Sr. Julio Javier Machaca, atento a la naturaleza de la cuestión planteada que involucra la modificación de un atributo de la personalidad de la menor protagonista de autos, en resguardo del interés superior de la misma, el debido proceso y a fin de garantizar la efectiva participación interés, hágase saber al letrado actuante que deberá notificar al Sr. Machaca y acreditar la misma en autos. En consecuencia póngase a





conocimiento del Sr. JULIO JAVIER MACHACA (DNI N° 25.670.975) el inicio de la presente demanda de acción de Cambio de Nombre de su hija la adolescente Daiana Abril Machaca Villarreal. VI.-Intímese al Dr. Carlos Nicolás Pockorny para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado acredite el pago del impuesto a la actividad profesional (Ley 3329/76) y de los aportes de los inc. "c" y "d" del art. 22 de la ley 4767/94. Firme que fuera lo precedentemente dispuesto sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, se procederá sin más a comunicar el incumplimiento a los organismos de contralor de la profesión (CAPSAP y Colegio de Abogados).-VII.- Notifíquese de la presente al Sr. Machaca mediante Cédula de Notificación dirigida al Sr. Oficial de Justicia del Centro Judicial San Pedro de Jujuy. Hágase saber al letrado actuante que las respectivas medidas se encuentran a su disposición incorporada en la plataforma del Sistema de Gestión Judicial, imponiéndose la carga de procesal de extraer dicho oficio y acreditar su diligenciamiento en el plazo de cinco (5) días de notificado del presente proveído. En caso de incumplimiento su conducta será valorada al momento de regular los honorarios sin perjuicio de las sanciones que pudieran caberle conforme Art. 16 LOPJ.- VIII.- Notifíquese art. 169 CPCC.-Fdo. Dra. Yaeline Araez, Jueza del Juzgado Unipersonal de Familia N° 7, ante mí Dra. Yanina A. Torres Prosecretaria Téc. Administrativa.-

**13 ABR. 13 MAY. LIQ. N° 43458-43465 \$3.800,00.-**

Dr. Diego Armando Puca, Juez del juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-212186/22**, caratulado: "EJECUTIVO: VILCA, SANDRA FLAVIA c/ ALBITRE, CRISTINA DEL ROSARIO", notifica por este medio a la Sra. CRISTINA DEL ROSARIO ALBITRE (DNI N° 17.661.092) del siguiente proveído que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2025.- AUTOS Y VISTOS. . .RESULTA. . .CONSIDERANDO . . .RESUELVE: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Sra. Sandra Flavia Vilca, D.N.I. N° 22.312.955, en contra de la Sra. Cristina del Rosario Albitre D.N.I. N° 17.661.092 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos setecientos mil con 00/100 (\$ 700.000,00), con más los intereses moratorios equivalentes a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B- 145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdo n° 54 F° 673/678 n° 235), tomado desde la mora (considerada la misma a la fecha de vencimiento 15/04/2022) y hasta el efectivo pago e IVA si correspondiera. 2.- Imponer las costas a la parte vencida (art. 533 del C.P.C. y C. de la Ley 6358). 3.- Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos (art.24 y art.58 de la ley 6368). 4.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en contra del demandado mandándose a notificar la presente resolución y las regulaciones de honorarios mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. 5.- Intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO (5) DÍAS. 6.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia. 7.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar y notificar por cédula (Art. 169 y 171 del C.P.C y C. de la Ley 6358).-Firmado: Dr. Diego Armando Puca - Juez-, ante mí, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 25 de Abril del 2025.-

**13/15/17 ABR. LIQ. N° 43461 \$5.700,00.-**

Dr. Gustavo Salvador Ortiz. -Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de la Provincia de Jujuy, en la causa "Expte. N° PC-13641/EJ 45328165/2023 caratulado: Legajo de Ejecución de la Pena: CUITIÑO, ALEXIS RAFAEL (DNI 45328165) en PC-13641/2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 141 del C.P.P., procede por el presente notificar a CUITIÑO RAFAEL ALEXIS DNI N° 45.328.165 domicilio en MZA. 05 LOTE 16 B° NESTOR KIRCHNER DE LA CIUDAD DE MONTECRICO DPTO. EL CARMEN PROV. JUJUY; que en la causa de referencia, ha recaído el siguiente Resolutive que dice así: San Salvador de Jujuy, 06 de abril de 2026.- AUTOS Y VISTOS: Los de este Legajo N° PC- 13641/EJ 45328165/2023, a los fines de aclarar la parte resolutive dictada en la audiencia celebrada en el día de la fecha.- Y CONSIDERANDO: Que en la audiencia N° 35951 celebrada en el día de la fecha, el Sr. Agente Fiscal Dr. Sebastián Ruiz, debido a la incomparecencia del Sr. Alexis Rafael Cuitiño, solicita que sea citado mediante la publicación de edictos. En virtud de ello, este magistrado en audiencia resuelve: "Se Ordena la publicación de edictos para que el Sr. CUITIÑO RAFAEL ALEXIS DNI N° 45.328.165 se presente en las Oficinas de Control y Probation del MPA, o bien ante el Juzgado de Ejecución de la Pena, bajo apercibimiento de declarar rebelde." Advertiendo este magistrado que se ha incurrido en un error material corresponde rectificar la parte dispositiva, la que quedará redactada del siguiente modo: "RESUELVO: 1-Hacer lugar a la solicitud efectuada por el Agente Fiscal Dr. Sebastián Ruiz y notificar al condenado Rafael Alexis Cuitiño DNI N° 45.328.165 mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por tres veces en el término de cinco días que deberá comparecer ante las Oficinas de Control y Probation del MPA, o bien ante el Juzgado de Ejecución de la Pena en un plazo de diez días, contado a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Todo ello de conformidad al art. 186 del C.P.P. 2- Oficiar, hacer saber. -". Todo de acuerdo a lo previsto en el art. 460 del C.P.P. Por ello, este Juez , RESUELVE: 1°) Rectificar la resolución dictada en la audiencia N° 35951 celebrada en el día de la fecha, la que quedará redactada del siguiente modo: " RESUELVO: 1- Hacer lugar a la solicitud efectuada por el Agente Fiscal Dr. Sebastián Ruiz y notificar mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por tres veces en el término de cinco días, al condenado Rafael Alexis Cuitiño DNI N° 45.328.165, que deberá comparecer ante las Oficinas de Control y Probation del MPA, o bien ante el Juzgado de Ejecución de la Pena en un plazo de diez (10) días, contado a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Todo ello de conformidad al art. 186 del C.P.P.- 2- Oficiar, hacer saber.- (Art. 460 del C.P.P.) 2°) Notificar, hacer saber.- Fdo. Dr. Ortiz, Salvador Gustavo- Juez, ante mí Dra. Colqui, Liliana Beatriz- Prosecretario Departamento de Personal. Secretaria del Juzgado de Ejecución de la Pena, 07 de Abril de 2.026.-

**13/15/17 ABR. S/C.-**

Dr. Gustavo Salvador Ortiz.-Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de la Provincia de Jujuy, en la causa "Expediente P-274546/EJ 36282307/2024 - Audiencia N° 35683, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 141 del C.P.P., procede por el presente notificar a RODRIGO JUAN PABLO MÉNDEZ DNI N° 36.282.307 - Domicilio : PASAJE 1 N° 1223 B° SAN FRANCISCO DE ALAVA DE SAN SALVADOR DE JUJUY, que deberá comparecer ante las Oficinas de Control y Probation del MPA; que en la causa de referencia, ha recaído el siguiente Resolutive que dice así: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los siete días del mes de abril del año 2026, siendo las 08:37 horas, se constituyó de manera remota el del Sr. Juez Penal, Dr. SALVADOR GUSTAVO, ORTIZ. Se encuentran presentes: Ministerio Público de la Acusación: Dr. SEBASTIÁN RUIZ (Fiscalía de Ejecución Penal); Dr. GUSTAVO CÓRDOBA (representante de la Oficina de Control de coerción, probation y ejecución penal del MPA). Defensa Técnica: Dr. RAÚL ILDEFONSO DELGADO. Asistencia Administrativa: Ramiro Javier Abraham (Firma Habilitada). La convocatoria para la realización de esta audiencia fue efectuada por la Oficina de Gestión Judicial para el día de la fecha, a los fines de resolver el pedido de "REVOCATORIA LIBERTAD CONDICIONAL U OTROS BENEFICIOS (Art. 499)". A los 00.00.03 minutos, abierto el acto por Su Señoría, da inicio a la audiencia. Por Oficina de Gestión se informa de la inasistencia del penado Méndez, mediante aplicación del Art. 181, comunicación recibida por la UR1. Fundamenta. a los 00.01:13 minutos, S.S. cede la palabra al Dr. Ruiz, quien toma la palabra y manifiesta que el penado, en razón de haber incumplido en reiteradas ocasiones a distintas audiencias se solicita se notifique al Sr. Méndez, mediante la publicación de edictos. Fundamenta. a los 00.03:46 minutos, S.S. corre traslado a la defensa, quien no presenta objeción al pedido realizado por la fiscalía. a los 00.04:00 minutos, el Dr. Córdoba representante de la Oficina de Control y Probation del MPA, no presenta objeción a lo solicitado por el Dr. Ruiz. A las 08:41 hs., S.S. dispone un cuarto intermedio, reanudando a 08:44 hs. en virtud de todo lo expuesto y luego de haber escuchado la postulación de las partes y manifestar su considerando, S.S. al minuto 00.04:58, RESUELVE: 1-Hacer lugar a la solicitud efectuada por el Agente Fiscal Dr.





Sebastián Ruiz y notificar mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por tres veces en el término de cinco días, al condenado RODRIGO JUAN PABLO MÉNDEZ DNI N° 36.282.307, que deberá comparecer ante las Oficinas de Control y Probation del MPA, o bien ante el Juzgado de Ejecución de la Pena en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Todo ello de conformidad al art. 186 del C.P.P. 2- Oficiar, hacer saber. Habiéndose realizado la presente Audiencia en por vía remota a través de video conferencia por medios informáticos en la plataforma de la Oficina de Gestión Judicial (art. 153, 2° párrafo) se deja constancia de la autenticidad del registro respectivo, y que se permitió la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido e interacción visual, auditiva y verbal entre los intervinientes, asegurándose la posibilidad de contradicción y el derecho de defensa con respecto a la declaración registrada; no siendo para más, se da por finalizado el acto a horas 08:46. Fdo. Dr. Ortiz, Salvador Gustavo – Juez - Firmado por Abraham, Ramiro Javier - Firma habilitada. Secretaria del Juzgado de Ejecución de la Pena, 07 de Abril de 2.026.-

13/15/17 ABR. S/C.-

## EDICTOS DE CITACION

Juzgado de Familia N° 2, en el **EXPT E N° C-287646/2025** caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES POR CAMBIO DE NOMBRE: MAMANI SORIANO, SOFIA MARISOL" **cita y emplaza** por dos meses a quien formule oposición al cambio de nombre de MAMANI SORIANO, SOFIA MARISOL, D.N.I. 42.954.167 con domicilio en calle Chile N°1475 de ésta Ciudad dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la última publicación.- Publíquese una vez por mes durante el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y en un Diario Local. Firma Habilitada: Dr. Martín Ignacio Hernández.-

13 MAR. 13 ABR. S/C.-

## EDICTOS SUCESORIOS

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 5° Nominación del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, en los autos caratulados: "JURADO, ANTONIO SOLANO POR SUCESORIO", Expte. N° EXP-920810/25, de tramite por ante este Juzgado, Secretaría de la suscripta; ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en el diario de mayor circulación de dicha localidad. (Art. 2340 del C. C. y C. N) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de "ANTONIO SOLANO JURADO (DNI N° 8.302.155) ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.- Fdo por Dra. Sandra Carolina Perea Secretaria Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la 5° Nominación Poder Judicial de Salta. Salta, 04 de Febrero de 2026.-

08/10/13 ABR. LIQ. N° 43397 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Calderón Juan Pablo, -Juez-Oficina Oga Sucesiones en el Expediente: C-293201/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato TORRES, MARIO WUALDO Solic. por Torres, José Guido y otro, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes el Sr. **MARIO WUALDO TORRES, DNI 11.207.345.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C. y. 602 del CPC y C en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 del CPC.y C.).- Firma habilitada- Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 01 de abril 2026.-

13 ABR. LIQ. N° 43447 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dra. Marisa Rondon, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-295111/2026.- Sucesorio Ab Intestato: TOLABA, NICOLAS y RAMOS, CLARA Solic. por Tolaba, Rosaria y Tolaba, Etelvina" cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sr. **TOLABA NICOLAS, DNI N° 3.991.028** y **RAMOS CLARA DNI N° 9.647.853.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: F.H. Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 31 de marzo de 2026.-

13 ABR. LIQ. N° 43455 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-276868/2025 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de CUEVAS, GREGORIO ESTEBAN", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **GREGORIO ESTEBAN CUEVAS, DNI N° 8.194.414.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Firma Habilitada: Velásquez Statella, Jorge Antonio.- San Salvador de Jujuy, 01 de julio de 2025.-

13 ABR. LIQ. N° 43457 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 4, en el expediente C-269051/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ACOSTA, OSCAR MARIA Solic. por Urzagasti, Delia Alejandra y otros", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **OSCAR MARÍA ACOSTA, D.N.I. N° 14.240.096.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N. y 602 C.P.C. Y C.) y en un diario local por un día (cfr. Art. 602 inc 2 del C.P.C. Y C).- Fdo. Hernandez Liliana- Prosecretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, de marzo de 2026.-

13 ABR. LIQ. N° 43454 \$1.900,00.-





Abril, 13 de 2026.-

Juzgado de Primera Instancia N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-283853/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato en Exp. Principal C-026190/2014: CAZON VARGAS FELISA", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **FELISA CAZON VARGAS, D.N.I. 4.505.048.-** Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación local (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 C.P.C.C.).- Dra. María de los Ángeles Meyer-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 1 de Abril de 2026.-

**13 ABR. LIQ. N° 43389 \$1.900,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-215226/2022 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de HERRERA, JUAN FELIPE", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **JUAN FELIPE HERRERA DNI N° 6.985.995.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Firma Habilitada: Velásquez Statella, Jorge Antonio.-

**13 ABR. LIQ. N° 43459 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez - Oficina Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. N° C-289306/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GREMASQUI, TERESA NATIVIDAD Solic. por Minniti, Viviana Mariel", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **TERESA NATIVIDAD GREMASQUI, D.N.I. N° 4.939.146.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 11 de diciembre de 2025.-

**13 ABR. LIQ. N° 43467 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón, Juez- Oficina Oga Sucesorios, en el C-293507/2026.- Sucesorio Ab Intestato: SIVILA, FRANCISCA Solic. por Sivila, María Laura", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **FRANCISCA SIVILA L.C. N° 4.140.621.-** Hágase saber que en la presenta causa se tramita con Beneficio de Justicia Gratuita.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy 2 de marzo de 2026.-

**13 ABR. LIQ. N° 43303 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón, Juez- Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-295960/2026.- Sucesorio Ab Intestato: QUISPE, JORGE ALBERTO Solic. por Espindola, Vilma Soledad y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **JORGE ALBERTO QUISPE DNI N° 17.502.750.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: F.H. Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 1 de abril de 2026.-

**13 ABR. LIQ. N° 43475 \$1.900,00.-**

